Bernal Suárez, José Benjamín; Neira Cruz, José Carlos; Bernal Ballesteros, María José; Rivas Garduño, Germán García. "Ombudsperson y el derecho a la educación, perspectiva desde el desarrollo sostenible en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 13, número 25, enero – junio 2022, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

Ombudsperson y el derecho a la educación, perspectiva desde el desarrollo sostenible en México

Ombudsperson and the right to education, perspective from sustainable development in Mexico

José Benjamín Bernal Suárez[*]
José Carlos Neira Cruz
María José Bernal Ballesteros
Germán García Rivas Garduño

Recepción: 21/09/2021
Aceptación: 20/12/2021

RESUMEN

El derecho a recibir atención medica integral de las mujeres embarazadas, es un tema que no ha sido debidamente atendido por los servidores públicos y médicos, que tienen esa responsabilidad, sin importar que es un Derecho Humano previsto, tanto en nuestra Constitución Federal, como por organismos internaciones protectores de los derechos humanos y en diversas normas oficiales del sector salud. Se resalta la Violencia Obstétrica, que durante el periodo 2017-2021, se presento en el Hospital General "Dr. Gustavo Baz Prada" en Nezahualcóyotl, Estado de México, con motivo de tres quejas interpuestas por las victimas ante la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de México, y que en su oportunidad se acredito la vulneración a su derecho humano de recibir atención medica libre de toda violencia, lo que conlleva a reflexionar sobre este problema, que recae no solo en el personal que presta la atención medica por falta de capacitación, sino también en los superiores jerárquicos que por omisión, dejan de observar los procedimientos que se realizan durante el embarazo, parto y puerperio. Por tanto, se deben generar políticas publicas tomando en consideración las Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para prestar servicios de calidad, libres de toda negligencia y violencia.

Palabras Clave: Ombudsperson, derecho humano, educación, desarrollo sostenible, sociedad.

[*] Profesor de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, México. Correo electrónico: jbbernals@hotmail.com

ABSTRACT

The right to receive comprehensive medical care for pregnant women is an issue that has not been properly addressed by public servants and doctors, who have this responsibility, although it is a Human Right provided for, both in our Federal Constitution and by international organizations that protect human rights and in various official standards of the health sector. Obstetric Violence is highlighted, which during the period 2017-2021, was presented at the General Hospital "Dr. Gustavo Baz Prada" in Nezahualcoyotl, State of Mexico, on three complaints filed by the victims before the Human Rights Commission in the State of Mexico, and that at the time the violation of their human right to receive free medical care was proven. of all violence, which leads to reflect on this problem, which falls not only on the staff that provides medical care due to lack of training, but also on the hierarchical superiors who, by omission, fail to observe the procedures that are carried out during the pregnancy, childbirth, and puerperium. Therefore, public policies must be generated taking into consideration the Recommendations issued by the Human Rights Commission of the State of Mexico, to provide quality services, free of all negligence and violence.

Keywords: Ombudsman, human right, education, sustainable development, society.

INTRODUCCIÓN

En esta investigación se abordan tres rubros o temas relevantes: Ombudsperson, Derecho a la Educación y Desarrollo Sostenible, los cuales resultan de suma importancia en los momentos que estamos viviendo en México.

La palabra Ombudsperson, no es común leerla o escucharla en la sociedad mexicana, por ello se analiza sus orígenes en época y espacio, también es oportuno advertir que el termino tal vez más común es Ombudsman, ¿cómo, por qué y para que surgió ?, órgano, organismo o institución que, en los ámbitos internacional y nacional, sus denominaciones y titulares, son diversos pero que coinciden con sus fines.

La Educación en toda sociedad ha sido y es un factor determinante para sus integrantes tanto en lo individual, como en lo social, ser personas de bien en un Estado para lograr sus fines como tal. Se verá en un contexto del marco normativo del Estado mexicano y desde luego bajo los criterios del organismo internacional creado para entre otros elementos, el de Educación (UNESCO).

Más allá de considerar a la Educación como derecho de las personas, el Estado asume el compromiso de impartirla, bajo ciertos principios rectores y marco normativo. Organismos internacionales reconocieron a la Educación como Derecho Humano y en México con la reforma constitucional de 2011, en su artículo primer.

Los Organismo protectores de Derechosa Humanos en el Estado, emitieron diversas Recomendaciones que vulneran el derecho humano a la educación, en este trabajo se realiza un análisis de aquellas que se consideran relevantes.

La Organización de las Naciones Unidas en 2015 toma la iniciativa de crear los Objetivos de Desarrollo Sostenible y entre ellos está la Educación de Calidad, que se investiga con perspectiva de Derechos Humanos.

1. OMBUDSPERSON

El Ombudsman tiene su origen en Suecia, en el año 1713, quien tenía un carácter de representante y velaba por que la actuación de las autoridades administrativas, estuvieran dentro de la legalidad, más adelante se le faculta para recibir quejas de gobernados. En la Constitución sueca de 1809 se constituye formalmente. Surge como un órgano autónomo de los poderes de gobierno. En el siguiente siglo, algunos países, México también, establecen, instituciones similares con los mismo propósitos y denominaciones diversas, como son: Comisión de Derechos Humanos, Defensoría de los Habitantes, Procuraduría de los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

Según el compilador GAR-Kiatros (GAR-Kiatros, 2015) realiza un estudio interesante sobre los antecedentes en México de la figura del Ombudsman, sin conocerla bajo ese nombre, pero si con los fines protectores de los derechos de los gobernados, de los sectores más necesitados, de los vecinos, de los universitarios, inicialmente se encaminan estas instituciones solo a la defensa y protección de los derechos de las personas, sin adentrarse a la materia de Derechos Humanos, por no estar reconocidos en el sistema normativo mexicano, es hasta la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde ya se hace referencia los Derechos Humanos, órgano que se encarga de su defensa y protección.

> Como antecedentes del Ombudsman en México, podemos mencionar los siguientes:
>
> En el año de 1847 estuvo vigente en el estado de San Luis Potosí la Ley de Procuraduría de Pobres, impulsada por Ponciano Arriaga. Dicha norma estableció la competencia de tres procuradores, los cuales defendían a los que menos tenían de cualquier agravio o tratamiento abusivo por parte de las autoridades.
>
> El gobernador de Nuevo León, Pedro G. Zorrilla, creó el 3 de enero de 1979 la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos, con la idea de proteger los derechos humanos consagrados constitucionalmente. Su papel de gestoría ante autoridades sirvió de complemento a los medios jurídicos ya establecidos.
>
> La Procuraduría de Vecinos, se fundó por acuerdo del ayuntamiento de la ciudad de Colima, en diciembre de 1984. El funcionario encargado se nombraba a partir de una propuesta de la dependencia municipal ratificada por el cabildo, y se le facultaba para recibir quejas, investigarlas y proponer sanciones, e informar sobre actos de la administración pública municipal que afectaran a los ciudadanos.

La Universidad Nacional Autónoma de México, instauró el 29 de mayo de 1985 la Defensoría de los Derechos Universitarios. Dicho órgano goza de independencia para vigilar el cumplimiento del orden jurídico universitario al recibir quejas respectivas que presenten el personal académico y el alumnado. No atiende asuntos susceptibles de solucionarse por la vía establecida en la legislación universitaria.

La Procuraduría para la Defensa del Indígena (Oaxaca) y Procuraduría Social de la Montaña (Guerrero). Estas procuradurías, nacidas en 1986 y 1987 respectivamente, tienen la finalidad de proteger derechos específicos de grupos éticos y culturales en determinadas regiones del país. La Procuraduría para la Defensa Indígena en Oaxaca depende del Ejecutivo local, y se encarga de gestionar y vigilar los procesos de liberación de presos indígenas que, por sus condiciones culturales, se encuentran privados de su libertad. Funge además como asesor legal de cualquier autoridad respecto de los derechos indígenas. Por otra parte, la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero depende del Ejecutivo del estado, y su función es la de proteger los derechos de los grupos indígenas que habitan en la montaña.

La Procuraduría de Protección Ciudadana, nació en el estado de Aguascalientes el 14 de agosto de 1988, con el propósito de investigar las quejas de personas afectadas por actos u omisiones en los deberes de las autoridades o servidores públicos.

El municipio de Querétaro instauró la Defensoría de los Derechos de Vecinos, el 22 de diciembre de 1988. Su finalidad es investigar las denuncias sobre afectación de derechos ciudadanos por actos o faltas de las autoridades municipales.

En 1989 nació, como órgano desconcentrado, la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal, cuya finalidad es contribuir a que los actos de las autoridades del Distrito Federal sean legales.

La instalación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 5 de junio de 1990, significó la adopción del Ombudsman en el país. Su creación se debió a un acto del Ejecutivo, como respuesta a la creciente demanda social. Con ello se dio un paso fundamental para rescatar la idea del respeto a los derechos humanos en todos y cada uno de los actos gubernativos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, 2018) con motivo del uso diverso del término Ombudsman que las instituciones protectoras de los Derechos Humanos de los países de Iberoamérica, en el Congreso Internacional de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) tomo la determinación de utilizar el nombre de Ombudsperson en lugar de Ombudsman.

Actualmente, la palabra Ombudsman designa a las y los titulares de las Instituciones Nacionales encargadas de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos en diferentes países de Iberoamérica. En el caso mexicano, desde el 6 de junio de 1990, el país cuenta con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) que es la institución del Estado mexicano encargada de proteger y promover los derechos de todas las personas que habitan en territorio nacional y a cuyo titular se le conoce como Ombudsman.

Sin embargo, para evitar confusiones con dicho término, en marzo de 2018, durante el XXII Congreso Internacional de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), realizado

en la ciudad de Panamá, Panamá, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México propuso utilizar la palabra Ombudsperson en el lugar de Ombudsman.

2. Derecho a la educación

En términos de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos (CPEUM, 2021), se reconoce el Derecho a la Educación que tiene toda persona, es decir, todos los habitantes del país y cumpliendo con los requisitos previstos por las normas legales aplicables. Las autoridades de los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal tienen el compromiso de impartir y garantizar la educación, acorde al sistema educativo, que comprende los niveles básicos, media superior y superior. Esta disposición normativa, toma en consideración a la educación como un instrumento formador de las personas y responsabiliza al Estado además de su impartición a velar por su debido cumplimiento, concientizando a la sociedad, que la educación empieza en la niñez como un derecho que les asiste.

> Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. (Art.3, Parr.primero)

En nuestra Carta Magna (CPEUM, 2021) se establecen principios rectores en la impartición de la educación; los derechos humanos e igualdad sustantiva. Se pondrá atención en el desarrollo armónico de la persona, bajo aspectos positivos y propositivos, en beneficio de ella misma y del entorno en que se desenvuelve.

> La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. (Art.3, Parr.cuarto)

Según la Ley General de Educación (LGS, 2021) reconoce a la educación como un factor determinante para la formación de mujeres y hombres, ya que atreves de ella se adquiere, transmite y acrecentar la cultura, abonando a sus conocimientos para un mejor desarrollo, tanto en lo individual como en lo social.

> La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social (Art.2 pag.2)

De acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI, 2021) en el censo del año 2020, en relación con los menores de 6 a 14 años, aproximadamente un 10% no saben leer y escribir, lo que representa un reto para el Estado mexicano, tomando en cuenta que la educación inicial, es básica para la formación de las personas.

Población de 6 a 14 años por entidad federativa según aptitud de leer y escribir, 2020

Seleccionar variables

Ordenar variables

Entidad federativa

33 de 33

Aptitud de leer y escribir

4 de 4

Número de datos seleccionados: 132

Consultar

Entidad federativa	Total	Sabe leer y escribir	No sabe leer y escribir	No especificado
Estados Unidos Mexicanos	19 529 018	17 554 529	1 871 713	102 776

2.1 La Educación como Derecho Humano

La Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU, Declaracion Universal de los Derechos Humanos, 1948) estableció el derecho que tiene la persona a la educación, pero más allá de ese derecho, se reconoció como un derecho humano, obligando a todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, a su impartición al menos la educación básica, bajo ciertos principios rectores, como la gratuidad, con enfoque de derechos humanos, etcétera. Encaminando la educación al desarrollo de la persona:

> 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La

> educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (Art.26)

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, s.f.) tiene como uno de sus ejes rectores a la Educación como Derecho Humano que les asiste a todas las personas para su formación intelectual, cultural, social y económica e integrarse a una sociedad, además fomentar la cultura de paz y respeto. La Educación está unida a los objetivos de la agenda 2030, para que su impartición sea de calidad y para todos los sectores de la sociedad.

> La Educación es un derecho humano fundamental que ocupa el centro mismo de la misión de la UNESCO y está indisolublemente ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y a muchos otros instrumentos internacionales en derechos humanos. El derecho a la educación es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial Educación 2030, así como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4), adoptado por la comunidad internacional. El ODS 4 está basado en los derechos humanos y tiene el propósito de garantizar el disfrute pleno del derecho a la educación como catalizador para lograr un desarrollo sostenible.

La Constitución (CPEUM, 2021) establece que la impartición de la educación por parte del Estado debe tener un enfoque de Derechos Humanos.
La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. (Art.3)

Ena Rosa Suarez Hernández (Suarez, s.f.) comparte los criterios tanto legales como de organismos protectores de los derechos humanos, de considerar a la educación de calidad, en primer lugar, como un derecho humano, en seguida, como factor determinante para la formación integral de las personas, que les permita fortalecer sus conocimientos, para estar en la posibilidad de desarrollar todas sus habilidades y con ello insertarse en la sociedad y en el ámbito productivo, ser una persona de bien.

> Una educación de calidad es un derecho humano fundamental que permite el desarrollo integral de los individuos. Una educación de calidad debe ser capaz de desarrollar competencias para la vida en sociedad, reconociendo que las diferencias nos enriquecen, que tan importante es la perspectiva personal, como la de los demás, privilegiando la convivencia armónica.

3. Análisis de las Recomendaciones del Ombudsperson en México, que vulneran el Derecho a la Educación

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Durango
Recomendación más relevante 05/20
Autoridad responsable Secretaría de Educación del Estado de Durango
Víctima/Quejoso (edad y sexo) Niños y niñas (sin dato específico de edad)
Grupo en situación de vulnerabilidad Niños y niñas
Derecho(s) genérico(s) vulnerado(s) Derecho a la educación
Derecho(s) específico(s) vulnerado(s) Derecho a recibir educación en igualdad de trato y condiciones
Bien(es) jurídico(s) tutelado(s) El aprendizaje y el desarrollo educativo de calidad
Hechos Con fecha 28 de mayo de 2019, MV1 sostuvo una riña con su prima en el interior de la Escuela Primaria Ingeniero Benigno Montoya Guzmán, donde al presenciar el suceso y tratar de reprimirlos, T1 sostuvo una discusión con AR1, quien indebidamente determinó darlo de baja de la escuela, so pretexto de que T1 lo había solicitado, sin importarle que no era la tutora de MV1 y por ende no tenía legitimidad para realizar ese procedimiento, por lo que este Organismo solicitó a la Secretaría de Educación se tomaran las medidas necesarias para que se garantizara a MV1 el pleno ejercicio de su derecho a la educación, y atendiendo lo anterior, SP5 le giró oficio en el que le instituyó para que de inmediato se restituyera el carácter de alumno de esa institución educativa a MV1, sin que lo haya hecho, aun cuando su superior se lo solicitara también verbalmente.

Puntos recomendatorios
La autoridad recomendada garantizará a la víctima la reparación integral, la cual deberá ser proporcional a la gravedad de las violaciones y a las circunstancias. Derivado de lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos de Durango dio vista a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Durango, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones.
Medidas de reparación
Se inició del procedimiento correspondiente en contra de AR1, para que se determine su responsabilidad y se le aplique la sanción que legalmente corresponda por las violaciones a los derechos humanos en contra de AR1. Se anexó copia de las resoluciones del proceso administrativo en el expediente personal de AR1 a efecto de que obre constancia de que se transgredió derechos humanos. Se giraron instrucciones directas a AR1 para que apegue su conducta al respeto a los derechos humanos, especialmente de los niños, niñas y adolescentes. Se llevarían a cabo acciones inmediatas para que AR1 sea capacitada en materia de derechos humanos de la infancia, establecidos en los instrumentos internacionales ratificados por México y en la legislación nacional.
Relevancia En virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública involucrada y tomando en cuenta las circunstancias, por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice al afectado dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la Constitución Política de los ESTADOS Unidos Mexicanos, 55 párrafo segundo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, lo establecido por la Ley de la Víctimas del Estado de Durango, así como los numerales 4, 5,8 y 11 de la Declaración de los Principio Fundamentales de Justicia para las víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, toda vez que a la fecha de elaboración de la recomendación en cuestión no se advierte acción encaminada a dicha reparación integral.

Fuente: Elaboración propia, con datos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Durango

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Guanajuato
Recomendación más relevante 09/20
Autoridad responsable

Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato
Víctima/Quejoso (edad y sexo) Niños y niñas (sin dato específico de edad)
Grupo en situación de vulnerabilidad Niños y niñas
Derecho(s) genérico(s) vulnerado(s) Derecho a la educación Derecho a la igualdad y al trato digno
Derecho(s) específico(s) vulnerado(s) Derecho a la igualdad de oportunidades Derecho a recibir educación en igualdad de trato y condiciones Derecho a la no discriminación
Bien(es) jurídico(s) tutelado(s) Igualdad entre las personas, la dignidad y la integridad El aprendizaje y el desarrollo educativo de calidad
Hechos La parte lesa se dolió por el trato inadecuado para su menor hija, por parte de la niñera del grupo de preescolar en el CAM León; así como de la maestra titular de dicho grupo y del Director del centro, por la falta de atención al hecho denunciado. El hecho ocurrió en el salón de preescolar, durante la clase de comunicación y lenguaje, estando presente la maestra Ma. de Jesús López Valadez (titular del grupo); Ma. Guadalupe Mata Frausto (maestra); y, Laura Aguirre Alatorre (niñera). La menor requiere apoyo para desplazarse, aunque ella puede hacerlo sentada con apoyo de sus brazos, refiriendo que ese día la menor XXXXX al inicio de la clase se encontraba en su carriola. Una de las funciones de la niñera es apoyar en las actividades del grupo desplazando a quienes requieren apoyo.
Puntos recomendatorios
La Procuraduría de los Derechos Humanos en el estado de Guanajuato, emitió la

recomendación a la Secretaria de Educación del Estado de Guanajuato, Yoloxóchitl Bustamante Díez, respecto a la violación del derecho a la educación por la falta de atención respecto de los hechos denunciados por la quejosa por parte del Director y Maestra Titular de preescolar CAM León sobre los posibles malos tratos del personal del CAM hacia las y los educandos, que le fuera reclamado a Fidel Villegas Martínez, y, Ma. de Jesús López Valadez, Director y Titular del Grupo de Preescolar del Centro de Atención Múltiple de León, Guanajuato (CAM León), por parte de XXXXX. La Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, emite Recomendación a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, Yolo Xóchitl Bustamante Díez, a efecto de que se gire instrucciones para que se implemente capacitación al personal de Centro de Atención Múltiple de León, Guanajuato (CAM León).
Medidas de reparación
Investigaciones y aplicación de protocolos para una convivencia libre de violencia, con relación a la violación al derecho a la educación con relación a la protección de la integridad personal en su modalidad de adaptabilidad. De atención para niñas, niños y adolescentes con hidrocefalia y discapacidad motriz, con relación a la violación al derecho a la educación con relación a la protección de la integridad personal en su modalidad de adaptabilidad.
Relevancia Una de las obligaciones del Estado al momento de prestar los servicios relacionados con la garantía del derecho a la educación es tomar conciencia de las necesidades y situaciones específicas en las que las ciudadanas y ciudadanos que busquen el acceso al derecho en cuestión presentan. En este sentido, sería incorrecto y un riesgo potencial el que se tomara como destinatario del derecho a un único modelo de ciudadano, de ahí el que exista la modalidad y programas enfocados en la implementación de la educación especial. La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes; siendo los Centros de Atención Múltiple un componente de esta modalidad.

Fuente: Elaboración propia, con datos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Guanajuato

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Morelos
Recomendación más relevante 121/2019
Autoridad responsable Secretaria de Educación y Director del Instituto de Educación Básica en el estado de Morelos
Víctima/Quejoso (edad y sexo) Niño (sin dato especifico)
Grupo en situación de vulnerabilidad Niños y niñas
Derecho(s) genérico(s) vulnerado(s) Derecho a la educación
Derecho(s) específico(s) vulnerado(s) Derecho a recibir educación de calidad
Bien(es) jurídico(s) tutelado(s) Protección y germanización el interés superior del menor
Hechos Menor de edad sin especificar edad, sufrió caída dentro de una escuela primaria del municipio de Cuernavaca, Morelos. El personal adscrito a dicha institución omitió los "Manuales y Protocolos para la Seguridad y Convivencia Escolar", publicado por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, el cual es dar aviso inmediato a la instancia de Seguridad social correspondiente, traslado y acompañamiento al centro de emergencias médicas, tratamiento y traslado al domicilio, por lo que solo llamaron a la madre del menor en cuestión, para informarle de un supuesto accidente dentro del patio escolar. Seguidamente madre e hijo se trasladaron al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, diagnosticando al menor con una fractura del radio y cubito izquierdo.; y al preguntarle a de lo sucedido, refirió que lo empujaron en el patio de la escuela y que no se encontraba maestro o maestra al cuidado de los menores.

Puntos recomendatorios
Se incorporen a los "manuales y protocolos para la seguridad y convivencia escolar", en el capítulo de primeros auxilios, las líneas de acción que se deben realizar ante accidentes con posibles casos de fractura o fisura de hueso en menores. Se difunda y capacite respecto a los "manuales y protocolos para la seguridad y de convivencia escolar", al personal docente y administrativo de la escuela primaria.
Medidas de reparación Se expide citatorio a la directora del plantel educativo "Carmen Serdán", turno matutino, para comparecer en carácter de testigo en la carpeta de investigación SC01/3590/2019, relacionada con los hechos, de lo que se deduce que la autoridad competente para deslindar la responsabilidad penal por la posible comisión de conductas delictivas en agravio de la integridad personal del menor, se encuentra conociendo del asunto, lo que implica que se determinará si existió alguna conducta delictiva en agravio del menor.
Relevancia Del análisis de las constancias que integran el expediente, se hace visible que el reclamo del quejoso versa sobre los derechos que en su condición de menor le asisten a su hijo, por cuanto a integridad personal y a un desarrollo libre de violencia; al respecto se debe puntualizar que efectivamente estos derechos se encuentran debidamente reconocidos en las diversos ordenamientos que tutelan los derechos humanos de la niñez; sin embrago, de las características de los hechos no se advierte que la lesión ocasionada al menor fueran de carácter doloso, en atención a que no existe elemento alguno que implique la intención directa de causarle un daño a su integridad.

Fuente: Elaboración propia, con datos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Morelos

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Puebla
Recomendación más relevante 13/2020
Autoridad responsable

Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Puebla
Víctima/Quejoso (edad y sexo) Niños y niñas (sin dato específico de edad)
Grupo en situación de vulnerabilidad Niños y niñas
Derecho(s) genérico(s) vulnerado(s) Derecho a la educación Derecho de las víctimas
Derecho(s) específico(s) vulnerado(s) Derecho a recibir educación en igualdad de trato y de condiciones Derecho a recibir atención médica, psicológica y tratamiento especializado
Bien(es) jurídico(s) tutelado(s) El desarrollo cognoscitivo, igualitario y justo La salud
Hechos Con la nota periodística titulada: "Denuncian a profesores por maltrato y acoso sexual en Chigmecatitlán", de fecha 23 de octubre de 2019, publicada en el medio: "El Sol de Puebla", de la que se desprende que: "Una maestra y el director de una escuela de Chigmecatitlán, fueron denunciados ante el Ministerio Público por parte de los padres de los menores que presuntamente sufrieron maltrato físico, hostigamiento sexual y ataques al pudor, en casos diferentes. Por lo anterior, ambos profesores fueron retirados definitivamente de la escuela el pasado miércoles, tras el diálogo y acuerdo con (…) Delegado de Gobernación, además ante la presencia de la policía estatal, quienes intervinieron para evitar que los acusados fueran golpeados por los tutores. Tres padres que interpusieron la denuncia, comentaron que sus hijos les refirieron que la maestra de segundo grado les aplicaba castigo físico, mientras que al director lo señalaron por actos y propuestas hacia los infantes que los denunciantes consideraron indebidas y como posible agresión sexual. En total, fueron siete los tutores que acudieron a poner su denuncia, la cual quedó asentada en la carpeta de investigación CDI1, esperan que las autoridades educativas manden a otra maestra

para cubrir el grupo y se designe también otro director para dicha institución. Los menores también acudieron al Ministerio Público a rendir su declaración, en presencia de un psicólogo del DIF."

Puntos recomendatorios

Reparación integral del daño ocasionado a las víctimas directas e indirectas en términos de la Ley y se proceda a su inscripción en el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, con la finalidad de que puedan tener acceso a los beneficios que conforme a derecho les correspondan, asimismo, se proporcione atención médica, psicológica y de rehabilitación necesaria para las víctimas directas e indirectas que así lo requieran, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten.

La SEP, deberá ofrecer disculpa pública por las violaciones a Derechos Humanos que han quedado acreditadas, a través de la persona que se instruya para tal efecto, la que deberá realizar en una reunión dentro de las instalaciones de la Escuela Primaria, ante la presencia de los padres, madres de familia, alumnos y alumnas de la multicitada Escuela Primaria, atendiendo a los 77 protocolos de la Secretaría de Salud Federal y Estatal, en materia sanitaria.

Instruya a quien corresponda, a fin de que se inicien los procedimientos de los procedimientos administrativos correspondientes en contra de SP1 y SP2, ante el Órgano Interno de Control de la SEP, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten.

Colabore ampliamente con la FGE, en el trámite e integración de la Carpeta de Investigación CD1, radicadas en la Agencia del Ministerio Público de Tepeji de Rodríguez, Puebla, en contra de SP1, o de los servidores los Servidores Públicos adscritos a la SEP, que, de acuerdo con las investigaciones realizadas por las autoridades administrativas de la SEP, hayan participado en los hechos a que se contrae la presente Recomendación; y envíe las constancias que demuestren su cumplimiento.

Emita una circular a través de la cual reitere la instrucción a los Servidores Públicos adscritos a la SEP, para que sujeten su actuar a lo establecido por el orden jurídico mexicano, así como a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y se abstengan de realizar actos que atenten contra los derechos humanos a la educación, al trato digno, a una vida libre de violencia y a la integridad personal, así como al PISN, en agravio de las alumnas y alumnos, de las instituciones, tanto públicas como privadas de la SEP, debiendo remitir las evidencias que demuestren su cumplimiento.

Brinde a los Servidores Públicos adscritos a la SEP, capacitación relativa al respeto y protección

de los derechos humanos, establecidos tanto en la legislación local, nacional e internacional, principalmente los relacionados con la educación, al trato digno, a una vida libre de violencia y a la integridad personal, así como el PISN, con el fin de evitar que actos como los señalados en el presente documento se repitan.

Brinde a los Servidores Públicos, adscritos a la SEP, principalmente a los directivos de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas y que estén incorporadas a la SEP, capacitación relativa al Protocolo.

Medidas de reparación

Compensación

De acuerdo a la fracción III, del artículo 23, de la LVEP, la compensación, ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos.

Satisfacción

Es de recomendarse a la SEP, para que instruya a quien corresponda y en su representación ofrezca una disculpa pública por las violaciones a los Derechos Humanos acreditadas en la recomendación, misma que deberá realizar en una reunión con la asistencia de los padres, madres de familia, alumnos y alumnas de la Escuela Primaria, en las instalaciones de la citada Escuela Primaria.

Asimismo, la fracción V, del citado artículo 70, también señala como otra medida la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones a los derechos humanos, no obstante de que existe un acta instrumentada en contra de SP1 y SP2, resulta recomendable que conforme a las facultades que le corresponden y respecto de las personas servidoras públicas que les dependen, deberán iniciar los procedimientos administrativos correspondientes ante el Órgano Interno de Control de la SEP, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten.

Medidas de no repetición

Conforme al artículo 23, fracción V, de la LVEP, estas medidas son aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos humanos y contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza, y de acuerdo a la

fracción IX del artículo 71, de la referida ley, entre otras contempla: la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los servidores públicos. En ese sentido, resulta procedente que emita una circular a través de la cual reitere la instrucción a los Servidores Públicos adscritos a la SEP, para que sujeten su actuar a lo establecido por el orden jurídico mexicano, así como a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y se abstengan de realizar actos que atenten contra los derechos humanos. Asimismo, la fracción IV, del artículo 72, de la LVEP, señala que la asistencia a cursos de capacitación sobre Derechos Humanos, es una medida eficaz para garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos. Resultando importante que se brinde a los Servidores Públicos adscritos a la SEP, capacitación relativa al respeto y protección de los derechos humanos, establecidos tanto en la legislación local, nacional e internacional, principalmente los relacionados con la educación, al trato digno, a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
Relevancia
La Recomendación 13/2020, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la CPEUM, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Fuente: Elaboración propia, con datos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Puebla

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Quintana Roo
Recomendación más relevante 31/2020

Autoridad responsable

Secretaría de Educación Pública de Quintan Roo

Víctima/Quejoso (edad y sexo)

Niñas (Sin dato específico)

Grupo en situación de vulnerabilidad

Niñas y Niños

Derecho(s) genérico(s) vulnerado(s)

Derecho a la educación

Derecho a la igualdad y al trato digno

Derecho(s) específico(s) vulnerado(s)

Derecho a la gratuidad de la educación

Derecho a recibir educación en igualdad de trato y de condiciones

Derecho a no ser discriminado

Bien(es) jurídico(s) tutelado(s)

El desarrollo intelectual y cognoscitivo de la persona

El desarrollo cognoscitivo, igualitario y justo

La igualdad entre individuos

Hechos

En fecha 06 de mayo del 2019 se presentó D2 en las instalaciones del CADI, ya que previamente AR1 había solicitado la presencia de los padres de las niñas V1 y V2, en dicha reunión AR1 le manifestó a D2 que realizó una revisión de los expedientes escolares de V1 y V2 y se percató de que aquellos no contaban con la constancia de trabajo de la madre, y añadió que se trataba de un requisito necesario por lo que se iba a proceder con la baja del plantel del CADI de V1 y V2. Posteriormente y derivado de las solicitudes realizadas por la madre y el padre de las niñas la autoridad trató de imponer como una única opción el cambio de turno de las niñas, este hecho ocurrió el 5 de junio de 2019, faltando pocas semanas para finalizar el ciclo escolar.

A pesar de que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo emitió una medida cautelar para que se le continuará garantizando el derecho humano a la educación a V1

y V2, AR2 manifestó que no aceptaba la medida cautelar, y tanto AR1 como AR2 tuvieron una negativa absoluta a que las niñas continuaran en la institución educativa en el turno que les correspondía durante todo el ciclo escolar, es decir, el matutino.
Puntos recomendatorios
Medidas de reparación Al existir violación al derecho humano a la educación en agravio de V1 y V2, se les deberá compensar conforme a la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, considerando todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables consecuencia de la violación de derechos humanos. Deberá inscribírseles en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, a fin de que, en lo conducente, tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como a los derechos y beneficios previstos en la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo. **Medidas de no repetición** Implementar medidas necesarias para conseguir que los hechos violatorios de derechos humanos no se repitan, solicitándole a la persona quien presida el H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, que exhorte al personal a su cargo a encaminar sus actuaciones
Relevancia Pese a que la normatividad vigente establece que las niñas y niños que asisten a preescolar en una institución pública no pueden ver suspendido el servicio por falta de documentación aportada por sus padres o tutores, puesto que el derecho humano a la educación les asiste a las niñas como sujetos de derechos, la autoridad municipal el cambio de turno de manera ilegal y arbitraria.

Fuente: Elaboración propia, con datos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Quintana Roo

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sonora
Recomendación más relevante 23/2020

Autoridad responsable Secretario de Educación y Cultura del Estado de Sonora
Víctima/Quejoso (edad y sexo) Niñas y niños (sin especificar datos)
Grupo en situación de vulnerabilidad Niñas y niños
Derecho(s) genérico(s) vulnerado(s) Derecho a la educación
Derecho(s) específico(s) vulnerado(s) Derecho a recibir educación de calidad Derecho a recibir educación en igualdad de trato y de condiciones Derecho a la educación especial
Bien(es) jurídico(s) tutelado(s) El aprendizaje y el desarrollo educativo de calidad El desarrollo cognoscitivo, igualitario y justo La educación de los estudiantes con habilidades cognoscitivas especiales
Hechos Con fecha del trece de febrero del año dos mil diecinueve, presentada por Q1, en representación de los niños OF1 y OF2, así como de OF3 Y OF4 alumnos del Centro de Atención Múltiple número 48 en Ciudad Obregón, Sonora, en la cual manifestó que los alumnos de kínder, primaria y secundaria que son sordos, tienen problemas con la Directora y el Supervisor de Zona que le corresponde al CAM 48, porque los niños y niñas de iniciación temprana, kínder y los tres primeros grados de primaria son atendidos y reciben clases por un maestro en el mismo salón, lo cual provoca que reciban una deficiente educación, toda vez que no es posible que un solo maestro se haga cargo de la educación de las niñas y niños sordos de ese centro educativo.

Puntos recomendatorios

En un término de treinta días, a partir de recibida y aceptada la Recomendación, se designará maestro para los alumnos sordos y personal en el Centro de Atención Múltiple número 48, en Ciudad Obregón, Sonora, que tenga conocimiento pleno de la Lengua de Señas Mexicana, debidamente acreditado por la institución correspondiente.

En ejercicio de sus atribuciones legales, se instruya lo conducente para que el personal de los Centros de Atención Múltiple en Ciudad Obregón, Sonora, así como del personal de la Unidad de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER), reciba capacitación permanente y especializada en la Lengua de Señas Mexicana, hasta el nivel de avanzado, que les permita impartir dicho conocimiento a los alumnos que cuentan con discapacidad auditiva.

Gire instrucciones a quien corresponda para que haga del conocimiento al personal del citado plantel educativo, de los Derechos Humanos violentados en la presente recomendación, y principalmente los supuestos que deben analizar en casos análogos que se les presenten. Lo anterior para evitar en lo sucesivo una situación similar.

Medidas de reparación

La Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

Relevancia

La falta de maestros capacitados y expertos en la Lengua de Señas Mexicana, así como de laboratorios y computadoras resulta una manifiesta violación al derecho a la educación y obstaculiza a los niños sordos el acceso a una educación incluyente sobre la base de las capacidades, la no discriminación, permanencia y conclusión, violándose lo dispuesto por el artículo 3° Constitucional, que obliga al Estado Mexicano a garantizar este derecho de manera gradual en atención al principio de la progresividad de los derechos humanos.

Conforme al contenido de los párrafos tercero y quinto del artículo 1° Constitucional, relativos al principio de universalidad de los Derechos Humanos y a la prohibición de toda discriminación; las prerrogativas deben respetarse independientemente de las circunstancias en las que se encuentren las personas, es decir, el hecho que niños alumnos tengan una discapacidad auditiva o sordera, implica

que deben recibir una educación incluyente, accesible, con ajustes razonables de modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos en este caso, el derecho humano a la educación incluyente.

Fuente: Elaboración propia, con datos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sonora

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sonora
Recomendación más relevante 16/2020
Autoridad responsable Director General del Colegio de Bachilleres del Estado De Sonora
Víctima/Quejoso (edad y sexo) Adolescente (sin especificar datos)
Grupo en situación de vulnerabilidad Adolescentes
Derecho(s) genérico(s) vulnerado(s) Derecho a la educación
Derecho(s) específico(s) vulnerado(s) Derecho a una educación libre de violencia
Bien(es) jurídico(s) tutelado(s) La integridad física, mental y emocional en el entorno educativo
Hechos Con fecha del dieciocho de junio del año dos mil diecinueve por parte de V1, que se interpuso en nombre y en representación de su hermana, menor de edad V2, en la cual señaló , que el día cuatro de abril aproximadamente del año dos mil diecinueve, AR, del Colegio de Bachilleres del Estado de

Sonora, Plantel H. Caborca, Sonora, encontrándose en el aula de asesorías de la materia de informática, aprovechando la ausencia de más personas, tomó de la mano a su hermana, refiriéndose a la menor de edad V2, y le cuestionó que sí, que estaba dispuesta a hacer para acreditar la materia, enseguida AR le insinuó que tuviera relaciones sexuales con él para poder pasar la materia; manifestando Q2 que se presentó denuncia penal ante el Agente Primero Investigador del Ministerio Público del Fuero Común con sede en la H. Caborca, Sonora, por el delito de Hostigamiento Sexual y lo que más resulte, y señaló, que su hermana V2 después de estos hechos tuvo que seguir un tratamiento, ya que le fue dictaminado estrés postraumático.

Puntos recomendatorios

Se giren instrucciones a quien corresponda, para que se inicie el procedimiento administrativo ante el Órgano de Control Interno de esa institución, y se determine la responsabilidad administrativa en la que pudieron haber incurrido el docente AR, la Directora del Colegio de Bachilleres, Plantel Caborca, Sonora y la Directora Académica de ese plantel, en los tiempos de los hechos, en caso de haberse iniciado, dar seguimiento al procedimiento.

Se giren instrucciones a quien corresponde para que, dejando a salvo los derechos del Profesor AR, se le asigne a otra adscripción en la que no tenga contacto con las niñas, niños y adolescentes, del Colegio de Bachilleres del estado de Sonora, hasta en tanto se inicie, integre y concluya la correspondiente investigación administrativa; así como la investigación penal en trámite ante el Agente Primero del Ministerio Publico Investigador con sede en H. Caborca, Sonora, remitiendo a este organismo estatal las constancias que acrediten su debido cumplimiento.

Se adopten las medidas necesarias por parte del Plantel Caborca del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, para realizar acciones de prevención, detección y seguimiento a casos de acoso sexual a alumnas y alumnos del plantel educativo, remitiendo a este organismo constancias que acrediten su debido cumplimiento.

Se tomen las medidas administrativas correspondientes, para que se elabore un manual orientador o protocolo de actuación, que contenga una estrategia de difusión a través de procesos simplificados y dinámicos, que den a conocer las acciones a seguir en caso donde se vea comprometida la integridad psicosexual de niñas, niños y adolescentes del Colegio de Bachilleres en el estado de Sonora.

Medidas de reparación

Como medida de aplicación de sanciones administrativas, se recomienda a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, presente formal denuncia ante el Órgano de Control

Interno de esa institución educativa, para que se instruya procedimiento administrativo que determine en un plazo razonable y prudente la responsabilidad administrativa que pudiera resultarle al servidor público AR; ya que las ponderaciones, actuaciones y elementos reunidos por la Comisión de Derechos Humanos de Sonora, en la investigación de los hechos, permiten afirmar que en ejercicio de sus funciones transgredió las normas administrativas de esa Institución, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Sonora, y para proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes que asisten al centro de estudios en cuestión, el profesor AR deberá continuar adscrito a las áreas administrativas que determinen las autoridades conducentes, siendo suspendido de toda actividad frente a grupo, hasta que exista resolución sobre el procedimiento administrativo disciplinario respectivo, sin menoscabo de sus derechos laborales.
Relevancia Ciertamente las autoridades administrativas del Colegio de Bachilleres, Plantel Caborca, Sonora, realizaron algunas acciones con motivo de la conducta denunciada por las menores de edad, sin embargo, las constancias acreditan que no atendieron debidamente el hostigamiento sexual del que fueron víctimas las alumnas, pues ante la gravedad de las conductas del docente, se limitaron a levantar las actas correspondientes y enviarlas a las oficinas del Colegio de Bachilleres en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y como medida cautelar, recomendaron a las víctimas directas no asistir a las clases del profesor denunciado; omitiendo tomar la medida administrativa que evitara que el denunciado siguiera teniendo contacto con otras alumnas.

Fuente: Elaboración propia, con datos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sonora

4. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible como obligaciones del Estado Mexicano en materia de educación y protección ambiental

4.1 Desarrollo sostenible

Para hablar de la categoría Desarrollo Sostenible, es necesario hablar de las Conference Of the Parties (COP), algunos teóricos plantean las COP´s como mecanismos y organismos; sin embargo, para su servidor es un "evento" que crea un máximo organismo colegiado para la toma de decisiones, que en este caso son de materia ambiental.

Derivado de las COP´s, se presentó el famoso Informe Brundtland en 1987, aquí podemos encontrar por primera vez en un instrumento internacional el término desarrollo sostenible,

el cual ha ido evolucionando hasta lo que hoy conocemos como Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En general, a finales del siglo pasado era complicado plantear que el Desarrollo Sostenible y la protección ambiental se interrelacionaran con diversas ciencias y disciplinas; en lo denominado como ciencia jurídica con regular el cómo, dónde y hasta qué punto se podía modificar el ambiente se consideraba como su máxima delimitación en cuestiones de aplicabilidad. Paradigma que cambio totalmente gracias al Derecho ambiental internacional, pero sobre todo a la Agenda 2030 y sus ODS.

Las ODS son una iniciativa de la ONU que se materializan el 25 de septiembre de 2015, por medio del instrumento titulado Agenda 2030, su importancia y relación con los Derechos Humanos se vislumbra por los objetivos establecidos en este instrumento.

Los 17 de objetivos son **Fuente especificada no válida**:

a) Fin de la Pobreza;
b) Hambre Cero;
c) Salud y Bienestar;
d) Educación de Calidad;
e) Igualdad de Género;
f) Agua limpia y Saneamiento;
g) Energía asequible y No Contaminante;
h) Trabajo Decente y Crecimiento Económico;
i) Industria, Innovación e Infraestructura;
j) Reducción de las Desigualdades;
k) Ciudades, Comunidades Sostenibles;
l) Producción y Consumo Responsables;
m) Acción por el Clima;
n) Vida Submarina;
o) Vida de Ecosistemas Terrestres;
p) Paz, Justicia e Instituciones Sólidas y,
q) Alianzas para lograr los Objetivos.

Es imposible intentar implementar los ODS sin trastocar algún Derecho Humano, por ello dentro de la lógica, se debería pensar en los ODS como instrumentos para lograr una verdadera implementación de los Derechos Humanos de manera universal.

4.2 Objetivo: garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos

En el contexto internacional según datos de la ONU (2021):

> En 2020, a medida que la pandemia de la COVID-19 se propagaba por todo el planeta, la mayor parte de los países anunciaron el cierre temporal de las escuelas, lo que afectó a más del 91 % de los estudiantes en todo el mundo. En abril de 2020, cerca de 1600 millones de niños y jóvenes estaban fuera de la escuela.

Por todo lo anteriormente expuesto en este trabajo de investigación, se vislumbra necesario recalcar la importancia de la Agenda 2030 en su Objetivo 4; por otra parte, diversos autores comentan que, desde principios de los años 90, el debate en torno a la relación entre crecimiento económico y medio ambiente se ha centrado en hipótesis como la Curva de Kuznets Ambiental (Montoya, et. al 2021). En el mismo tenor de esta idea, la misma ONU (2021) resalta esto en la Agenda 2030 al expresar que "La educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza", por otra parte, en tiempos recientes el Banco Mundial se ha visto involucrado en el financiamiento de proyectos no industriales enfocados en educación Fuente especificada no válida. cuestión que opaca del aspecto humanista del derecho de la educación, vicia las disciplinas jurídicas y la aplicación de los derechos humanos en general.

De manera general las metas específicas del objetivo 4 se centran en asegurar la educación para la niñez, mejora de los servicios actuales de educación, así como, la adecuada adquisición de conocimientos y competencias, por lo que, México al ser uno de los países que han signado la agenda 2030 su obligatoriedad permea en todo el sistema jurídico mexicano, según lo establecido en el artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuestiones que concuerdan con los principios pro-persona y del interés superior del menor, temas obligados para los Ombudsperson por la emisión de recomendaciones que deben realizar en el rubro del derecho humano a la educación.

Conclusiones

Con la encomienda de velar que los actos de las autoridades administrativas se ajustaran a derecho, se crea en Suecia en el año 1713 el Ombudsman, considerado como representante de los gobernados. Más tarde, en otros países y México, adoptan esta figura con diversas denominaciones, pero que al final, con el mismo propósito, derivado de los abusos del poder por parte de las autoridades. El Estado mexicano en 1990, dio un paso importante en el respeto a los derechos humanos, creando la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como contrapeso a los actos de autoridad. Esta la Institución, adopta el nombre de Ombudsperson, para evitar confusiones con la palabra Ombudsman.

En toda sociedad, pueblo, Estado, la educación ha sido, es y será, un factor determinante para su conformación y en lo individual, para la formación integral de las personas, por ello, las Constituciones los consideran un derecho. En el ámbito internacional, este derecho lo elevan a un derecho humano. Este fenómeno llega a México en el 2011, con la reforma

constitucional en materia de derechos humanos. Se establecen principios rectores para su impartición por parte de las autoridades, alineados a los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la Agenda 2030.

Es preocupante la constante violación a los derechos humanos en materia de educación, como se pudo observar mediante el análisis de diversas recomendaciones emitidas por los organismo protectores de derechos humanos de entidades federativas, estos eventos, son solo una muestra de la problemática que existe, ya que pocas son las victimas que presentan sus quejas ante las comisiones de derechos humanos y dar seguimiento a la investigación y tramite respectivo, para llegar a la acreditación de los hechos violatorios y la recomendación correspondiente, instrumento que no es vinculatorio, sino hasta su aceptación. Las autoridades recomendadas en lo general dan cumplimiento a los puntos recomendatorios, para atender solo ese evento, falta que asuman el compromiso de establecer en forma permanente y progresiva, esos puntos, como políticas públicas alineadas a la agenda 2030.

BIBLIOGRAFÍA

CDHM. (2019). *Recomendación 121/2019.*
CDHP. (2020). *Recomendación 13/2020.*
CDHQR. (2020). *Recomendación 31/2020.*
CEDHD. (2020). *Recomendación 05/2020.*
CEDHS. (2020). *Recomendación 16/2020.*
CEDHS. (2020). *Recomendación 23/2020.*
CNDH. (2018). *¿OMBUDS...QUE? origen de la palabra Ombudsperson*. Obtenido de https://blog.cndh.org.mx/.
CPEUM. (2021). *Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos.* Porrua.
GAR-Kiatros. (2015). *Ombudsman o Defensor del Pueblo*. Obtenido de http://bioeticayeticamedica.wordpress.com/2015/06/21/ombudsman-o...
INEGI. (2021). *Instituto Nacional de Estadistica y Geografia.* Mexico: Porrua.
LGS. (2021). *Ley General de Salud.* Mexico: Porrua.
ONU. (1948). *Declaracion Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de https://eacnur.org/es/la-declaracion-universal-de-los-derechos-humanos-1948.
ONU. (2015). *Resolución 70/1 de la Asamblea General titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible".* Organización de las Naciones Unidas.
ONU. (2021). *Organizacion de las Naciones Unidas: Dile no a la Discriminacion a la Educacion.* Francia.
ONU. (2021). *OBJETIVO 4: Educación de calidad*. Obtenido de www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/

Montoya, L. et. al. (2021). El medio ambiente, la pobreza y el crecimiento económico en México. *Revista Mexicana de Economía y Finanzas, Nueva Época*, 1-20.

PDHEG. (2020). *Recomendación 09/2020.*

Suarez, R. (s.f.). *La Educacion como Derecho Humano*. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attament/file/55403/Ena_Ro...

Turner, S. (2021). Business, Human Rights and the Environment—Using Macro Legal Analysis to Develop a Legal Framework That Coherently Addresses the Root Causes of Corporate Human Rights Violations and Environmental Degradation. *SUSTAINABILITY*.

UNESCO. (s.f.). *El Derecho a la Educacion*. Obtenido de https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion.